

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1302-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2 y 4 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Sistemas de Riego.

II.- SINOPSIS

Declarar a México como área libre de maíz transgénico. Facultar a las autoridades mexicanas para destruir las plantaciones de cultivos de maíz en los que se encuentre algún tipo de organismo genéticamente modificado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI, XXIX-G y XXX en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS</p> <p>Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, <i>en especial del maíz</i>, que mantendrá un régimen de protección especial;</p>	<p>Iniciativa por la que se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</p> <p>Artículo 2. Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p>I. [...] al X. [...]</p> <p>XI. Determinar las bases para el establecimiento, caso por caso, de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen en los que se mantendrá un régimen de protección especial. Cada régimen deberá garantizar la protección del libre intercambio de semillas como elemento de conservación y participación de la biodiversidad cultivada. En el caso particular del maíz, por ser México el reservorio genético principal para este cereal, toda el área geográfica del país es declarada por esta Ley, libre de OGMs;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XII. a XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 4.- Es materia de esta Ley <i>la bioseguridad de todos los OGMs obtenidos o producidos a través de la aplicación de las técnicas de la biotecnología moderna a que se refiere el presente ordenamiento, que se utilicen con fines agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, industriales, comerciales, de biorremediación y cualquier otro, con las excepciones que establece esta Ley.</i></p>	<p>XII. [...] al XV. [...]</p> <p>Artículo 4. Es materia de esta Ley la prohibición de la liberación, consumo, venta, utilización confinada, liberación experimental, siembra, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación, exportación y cualquier otra forma de empleo de maíz genéticamente modificado. Para preservar la biodiversidad genética de México en relación con el maíz, los productores, consumidores y las autoridades mexicanas se encuentran autorizadas a destruir las plantaciones de cultivos de maíz en los que se encuentre algún tipo de OGMs.</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP